



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80  
de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO  
PUBLICACION PERIODICA  
PERMISO NUM.: 009 0921  
CARACTERISTICAS: 113182616  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXI

Cd. Victoria, Tam., Sábado 13 de Enero de 1996.

NUM. 4

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

**DECRETO No. 361, mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que done a título gratuito un inmueble propiedad de su Hacienda Pública a favor de la Secretaría de Educación Pública.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

### SUMARIO

Tomo CXXI | Enero 13 de 1996 | Núm. 4

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

Pág.

- DECRETO No. 361, mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que done a título gratuito un inmueble propiedad de su Hacienda Pública a favor de la Secretaría de Educación Pública, ..... 1
- DECRETO No. 419, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1994, .. 2
- DECRETO No. 420, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1995, .. 2
- DECRETO No. 544, mediante el cual se reforman diversos Artículos del Decreto número 13, expedido el 9 de marzo de 1955, por el Cuadragésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, .... 2

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 58, Fracciones I y IX de la Constitución Política Local, tiene a bien expedir el siguiente:

### DECRETO No. 361

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que done a título gratuito un inmueble propiedad de su Hacienda Pública a favor de la Secretaría de Educación Pública, compuesto por una superficie de 11,379 M2, identificado con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 88.00 m.l., con la calle Lázaro Cárdenas; al Sur, en 89.35 m.l., con terrenos de Alonso Gutiérrez; al Oriente, en 121.50 m.l., con calle Venustiano Carranza; y, al Poniente, en 137.00 m.l., con terrenos al Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 193, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo los siguientes datos: Sección I, Número 65225, Legajo 1305, del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha 9 de junio de 1995 y que será destinado para la ampliación de las instalaciones del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 193.

ARTICULO SEGUNDO.—Se faculta al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legalmente investidos, suscriba el título de propiedad derivado de la donación, estableciéndose que el inmueble revertirá a la Hacienda Pública Municipal en caso de que su destino sea contrario al citado en el presente Decreto.

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 22 de noviembre de 1995.—Diputado Presidente, LIC. MANUEL ALVAREZ MONTEMAYOR.—Rúbrica

ca.—Diputado Secretario, Q.B.P. YEHUDE LOPEZ REYNA.—Rúbrica.—Diputado Secretario, HORLANDO HINOJOSA PEÑA.—Rúbrica”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

**A T E N T A M E N T E .**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

—oOo—  
**DECRETO No. 419, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1994.**

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

“Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 45, 46 Y 58 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 419**

**ARTICULO UNICO.**—Se aprueba la Cuenta Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1994.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**—Cd. Victoria, Tam., a 20 de diciembre de 1995.—Diputado Presidente, LIC. JUAN ALONSO CAMARILLO.—Rúbrica.—Diputado Secretario, Q.B.P. YEHUDE LOPEZ REYNA.—Rúbrica.—Diputado Secretario, LIC. HORLANDO HINOJOSA PEÑA”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

**DECRETO No. 420, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1995.**

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

“Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 45, 46 Y 58 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 420**

**ARTICULO UNICO.**—Se aprueba la Cuenta Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1995.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**—Cd. Victoria, Tam., a 20 de diciembre de 1995.—Diputado Presidente, LIC. JUAN ALONSO CAMARILLO.—Rúbrica.—Diputado Secretario, Q.B.P. YEHUDE LOPEZ REYNA.—Rúbrica.—Diputado Secretario, LIC. HORLANDO HINOJOSA PEÑA.—Rúbrica”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

—oOo—  
**DECRETO No. 544, mediante el cual se reforman diversos Artículos del Decreto número 13, expedido el 9 de marzo de 1955, por el Cuadragésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

LA QUINCUGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL. TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO No. 544

ARTICULO UNICO.—Se reforman diversos Artículos del Decreto número 13, expedido el 9 de marzo de 1955, por el Cuadragésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.—Todos los aparatos mecánico-musicales o electromecánico musicales, magnavoces, tocadiscos, cintas o disco compacto que funcionen en el Estado con fines de especulación se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.—Los aparatos mecánico-musicales o electromecánico musicales y magnavoces o de audio que funcionen en la vía pública, deberán ser reguladas en su volumen de manera de que solamente puedan ser escuchados en un radio máximo de 50 metros y funcionarán de las ocho a las veinte horas.

ARTICULO SEXTO.—Los aparatos mecánico-musicales o electro-mecánico musicales y magnavoces de que trata este Decreto, instalados en zonas residenciales, comerciales o industriales, funcionarán de las ocho a las veintidos horas.

ARTICULO SEPTIMO.—En las casas de Huéspedes, Cabarets, Clubs Nocturnos, Salones de Baile o establecimientos similares, que funcionen fuera de las zonas fijadas en el Artículo Sexto de este Decreto, se permitirá el funcionamiento de los aparatos mecánico-musicales o electro-mecánico musicales, así como en los Hoteles, Casinos, Discotecas, en los horarios autorizados por la autoridad correspondiente.

En el caso de eventos sociales, como lo son cumpleaños, bautizos, quinceañeras, bodas, graduaciones o coronaciones, que se realicen en los establecimientos citados en este Artículo, se requerirá la alternativa con la contratación de música viva con orquestas, bandas o grupos musicales.

ARTICULO OCTAVO.—En los lugares en donde se encuentren instalados y funcionando los aparatos mecánico-musicales, electro-mecánico musicales, cintas, discos, rocolas o sifonolas, como lo son los establecimientos de bebidas alcohólicas o de juegos permitidos, se permitirá el acceso a los músicos ambulantes trovadores o mariachis, con objeto de que ofrez-

can y presten sus servicios a toda persona que lo solicite, sin que en tales establecimientos, sus propietarios o encargados puedan exigir algún cobro, y no funcionarán los aparatos mecánico-musicales o electro-mecánico musicales, simultáneamente con aquellos.

ARTICULO NOVENO.—Los propietarios, encargados, responsables o arrendatarios de aparatos mecánico-musicales, electro-mecánico musicales, magnavoces, cintas o disco compacto que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

a).—Por la primera infracción, multa por el equivalente de 50 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

b).—Por la segunda infracción, multa por el equivalente de 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

c).—Multas de igual cuantía a la señalada en el inciso anterior, por las posteriores infracciones, aumentadas sucesivamente en la quinta parte de su valor.

Estas sanciones corresponde aplicarlas a las Presidencias Municipales, quienes también otorgarán los permisos para el funcionamiento de los aparatos, de acuerdo con el Artículo Segundo de este Decreto.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 22 de diciembre de 1995.—Diputado Presidente, LIC. JUAN ALONSO CAMARILLO.—Rúbrica.—Diputado Secretario, Q.B.P. YEHUDE LOPEZ REYNA.—Rúbrica.—Diputado Secretario, LIC. HORLANDO HINOJOSA PEÑA.—Rúbrica".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

#### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador, Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

#### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

#### E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,  
Primer Distrito Judicial,  
Ciudad Victoria, Tam.

#### SE CONVOCAN POSTORES:

El Lic. Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del